

REGLAMENTO (CE) Nº 2771/2000 DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2000

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2789/98 que establece excepciones temporales al Reglamento (CE) nº 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2789/98 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1439/2000 ⁽³⁾, establece una excepción temporal a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1659/2000 ⁽⁵⁾.
- (2) La situación económica general de la exportación de carne de vacuno permite moderar temporalmente algunas condiciones. Por consiguiente, pueden prorrogarse tanto la ampliación de treinta a sesenta días del período de validez de los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución como la extensión de

la excepción establecida en el apartado 5 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1445/95 a los productos del código NC 0202, actualmente autorizadas. Procede por consiguiente prolongar el período de validez del Reglamento (CE) nº 2789/98.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2789/98, la fecha de «31 de diciembre de 2000» se sustituirá por la del «30 de junio de 2001».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

⁽²⁾ DO L 347 de 23.12.1998, p. 33.

⁽³⁾ DO L 161 de 1.7.2000, p. 67.

⁽⁴⁾ DO L 143 de 27.6.1995, p. 35.

⁽⁵⁾ DO L 192 de 28.7.2000, p. 19.